

La dispensa del plazo de aviso de despedida, es potestativa tanto para el servidor cuanto para el principal; y, caso de ser aceptada, debe constar de modo fehaciente para considerar terminada la locación de servicios.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Juzgado de Trabajo de Lima, por sentencia de fs. 89, ha declarado fundada la demanda interpuesta por don Roberto Belaúnde Zela contra la Compañía de Seguros La Nacional, sobre pago de beneficios sociales. Apelada dicha sentencia, el Tribunal Superior, por la de vista de fs. 104, la confirmó. Contra esta resolución, se ha interpuesto recurso de nulidad.

Aparece de lo actuado que, por recurso de fs. 2, don Roberto Belaúnde Zela, interpone demanda contra la Compañía de Seguros La Nacional, para que, le abone la suma de S/. 58,078.36, por concepto de reintegro de los beneficios sociales que le corresponden, ya que al hacérsele su respectiva liquidación se le pagó de menos. En el acto del comparendo de fs. 10, la demandada, negó y contradijo la demanda, en todas sus partes, manifestando que el actor había recibido lo que legalmente le correspondía. Apreciando la prueba, es de advertir que, con la carta notarial de fs. 13, el actor ha acreditado que renunció al trabajo, por encontrarse imposibilitado físicamente, habiendo solicitado en dicha carta, dispensa del término para el cese en sus funciones, respaldando su pedido con certificados médicos, que constituyen prueba pre-constituída. Con la liquidación de fs. 1, y con los documentos de fs. 27, 28 y 29, se ha probado que, al efectuarse la liquidación de los beneficios del demandante, no se ha comprendido los que le corresponden por el mes de agosto de 1959, por lo que, es amparable la reclamación sobre dicho punto. En consecuencia, estando a lo que aparece de autos, la demandada debe abonar al actor, la suma de S/. 58,078.37, que ha omi-

tido consignar en la respectiva liquidación de beneficios sociales del demandante.

NO HAY NULIDAD, pues, en la recurrida que, confirmando la apelada declara fundada la demanda.

Lima, 5 de abril de 1962

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de abril de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en la carta de retiro de fojas trece, el demandante pidió la dispensa del plazo de cuarenta días, sin que haya prueba en autos de haber sido aceptada aquella por la Compañía demandada; que por el contrario, el documento de cancelación de los beneficios sociales firmado y reconocido por el actor, demuestra que este aceptó la situación de no haber sido dispensado de dicho plazo, al convenir en la prestación de sus servicios desde el veinte de julio de mil novecientos cuarentinueve hasta el treintuno de agosto de mil novecientos sesenta; que esta situación aparece, además, de los documentos de fojas quince, fojas diecisiete, firmadas y reconocidas por el actor, y de la exhibición de los libros de contabilidad y comprobantes relativos a las comisiones y bonificaciones percibidas por éste, entre julio de mil novecientos cincunueve y agosto de mil novecientos sesenta; que, en consecuencia, en autos ha quedado acreditado la duración del tiempo de servicios del servidor durante el plazo del aviso de retiro; que, por lo demás, de acuerdo con el artículo veinticuatro del Reglamento de la ley cuatro mil novecientos dieciseis, la dispensa de dicho plazo, así como el de despedida, funcionan en forma potestativa para el servidor y el empleador: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento cuatro, su fecha cinco de enero del presente año, en la parte que confirmando la apelada de fojas ochentinueve, su fecha quince de diciembre de mil novecientos sesentiuno, declara fundada la demanda de beneficios sociales interpuesta a fojas dos por don Roberto Belaúnde Zela contra la Compañía de Seguros La Nacional; reformando la recurrida y revocando la apelada en este extremo: declararon infundada dicha demanda; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; sin costas; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1421/61.—Procede de Lima